

# **ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO**

## **BOLETIN N° 6215**

### **H. TRIBUNAL DE APELACIONES**

**RESOLUCION DEL DÍA 27/12/2022.**

**MIEMBROS PRESENTES:** Dr. Héctor Luis Latorraga – Presidente. Dr. Fernando Luis M. Mancini – Vicepresidente. Dr. Osvaldo Seoane – Vocal. Dr. Guillermo Hugo Rojo – Vocal. Dr. Agustín Raúl Rubiero - Vocal

**EXPEDIENTE N°4763/22** (Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior- Consejo Federal)

**Asunto: CLUB SPORTIVO DESAMPARADOS S/RECURSO DE APELACIÓN EXTRAORDINARIO**

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2022.-

#### **Y VISTO:**

**I.-** El recurso extraordinario interpuesto por el Club Sportivo Desamparados, afiliado a la liga Sanjuanina de Futbol, contra la resolución adoptada por el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior el pasado 17 de noviembre de 2022 mediante la cual se decretó la nulidad del fallo dictado por el Tribunal de Penas de la Liga Sanjuanina de Futbol el 2 de noviembre del corriente año.

**II.-** Entre los antecedentes del caso, a los que se accede producto de las constancias del expediente arribadas este Tribunal, cabe destacar que el 29 de octubre de 2022 se disputó el encuentro deportivo entre Club Sportivo Desamparados y Club Sportivo Peñarol por la 18° fecha del Torneo de Verano correspondiente al Torneo Oficial de la Liga Sanjuanina de Fútbol, resultando vencedor por 1 a 0 el Club Peñarol.

Culminado el encuentro, el Club que resultó vencido presentó protesta de partido por inclusión indebida de un jugador del equipo contrario. El Tribunal de Penas de la Liga Sanjuanina resolvió hacer lugar a dicha presentación y dar por perdido el partido al Club Peñarol quien interpuso recurso de apelación ante el Tribunal de Disciplina del Interior, motivando así la resolución que mediante el recurso aquí en tratamiento el Club Desamparados solicita revocar.

#### **Y CONSIDERANDO:**

**III.-** El recurso extraordinario intentado se encuentra previsto en el artículo 73 del Reglamento del Consejo Federal del Futbol Argentino: *“Cuando el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior, intervenga como Tribunal de Apelación de las resoluciones dictadas por los Tribunales de Penas de las Ligas afiliadas, la resolución que dicte es irrecurrible, salvo que se hubiere aplicado erróneamente el Reglamento de Transgresiones y Penas (error de Derecho). El recurso a impetrar es de carácter extraordinario y se debe interponer ante el Tribunal de Disciplina del Interior en el término de Diez (10) días a partir de la notificación,*

*mediante escrito en el cual se citarán concretamente las disposiciones legales que se consideren violadas o erróneamente aplicadas y se expresará cuál es la normativa que se pretende. Al momento de presentar el recurso de carácter extraordinario, la recurrente deberá depositar un arancel que ha de ser fijado mediante resolución por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal. El no cumplimiento de este requisito autoriza al Tribunal de Disciplina al rechazo “in limine” del recurso. Para el caso de que el recurso sea concedido y obtenido resolución favorable por el Tribunal, el arancel será reintegrado al recurrente.”*

**IV.-** Los términos en los que ha sido regulado este recurso, son suficientemente claros en orden su tinte extraordinario. La regla es la irrecurribilidad de las resoluciones del Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior en aquellos supuestos que intervenga como Tribunal de Apelación de las resoluciones dictadas por los Tribunales de Penas de las Ligas afiliadas.

Como consecuencia de ello, en oportunidad de efectuarse el examen de admisibilidad de este tipo de recursos debe adoptarse un carácter restrictivo y solo de manera excepcional, en aquellos supuestos en los que se exponga adecuada y de manera autosuficiente la errónea aplicación del Reglamento de Transgresiones y Penas, podrá abrirse paso al recurso e ingresar en el tratamiento de sus agravios.

Ello así, puesto que, de lo contrario, se desvirtuaría la instancia recursiva extraordinaria y convirtiéndose a este Tribunal de Apelaciones en un Tribunal ordinario de tercera instancia, escenario no previsto por el Reglamento del Consejo Federal del Fútbol Argentino.

Sentado así el alcance con el que debe colegirse la intervención de este Tribunal en las situaciones previstas en el artículo 73 recién transcripto, se impone señalar que en la pieza recursiva, más allá de citarse el artículo 41 del Reglamento de Transgresiones y Penas no se individualiza ni desarrolla cual habría sido, en hipótesis, la errónea aplicación de dicho precepto normativo.

Por el contrario, se considera que las manifestaciones allí vertidas no escapan la formulación de una discrepancia con el análisis de cuestiones de hecho y prueba sometidas a juzgamiento de la instancia ordinaria, ajenas por su naturaleza a la instancia extraordinaria del artículo 73 del Reglamento del Consejo del Fútbol Argentino.

**V.-** En función de todo lo expuesto el recurso extraordinario impetrado resulta inadmisibile, razón por la cual su rechazo se impone.

Por todo ello, el **TRIBUNAL DE APELACIONES RESUELVE:**

**Primero:** Rechazar el recurso extraordinario interpuesto por Club Sportivo Desamparados contra el fallo correspondiente al expediente de referencia del Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior de fecha. 17 de noviembre de 2022.

**Segundo:** Ordenar la retención del depósito del arancel por el recurso (art. 66-3.4 Estatuto de AFA)

**Tercero:** Notifíquese la presente resolución en el Boletín de la ASOCIACIÓN FÚTBOL ARGENTINO y Devuélvase.